

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de	Presidente	Directora del
Crónica y Gaceta Parlamentaria		Diario de los Debates
Gilberto Becerril Olivares	Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 17 de febrero de 2022	Sesión 9 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN	
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	4
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de plaguicidas.	27
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Dictamen de la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de Desarrollo Urbano Sostenible, presentada por el Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez y suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y Morena.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80; 82; 85; 157; 176; 177; 182; 183; 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha 11 de febrero de 2020 el Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción V al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sostenible.
 - En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectivo dictamen a la entonces a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la LXIV Legislatura.
- 2. En fecha 12 de febrero de 2020, se recibió turno en esta comisión mediante oficio D.G.P.L.64-II-3-1606 y radicado en el expediente legislativo número 5576, signado por la Diputada Maribel Martínez Ruíz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
- 3. Con fecha 05 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió mediante oficio No. DGPL 65-II-8-0178 a este Órgano Legislativo, diversos proyectos de dictamen, para ser analizados con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- 4. Con fecha 06 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a la Reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se modifica el número de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.
- Con fecha 07 de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

incorporan e integran las Comisiones Ordinarias de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En este sentido, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, desaparece y da paso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

- Con fecha 04 de noviembre de 2021, esta Comisión recibió dicho oficio con los diversos proyectos devueltos para los efectos conducentes.
- 7. Con fecha 23 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados, el Acuerdo por el que la Mesa Directiva señala el mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- 8. Con fecha 24 de noviembre de 2021, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, llevó a cabo la Segunda Reunión Ordinaria en el cual se votó y aprobó el Acuerdo por el que se reservan diversos proyectos de dictamen para su nueva discusión, entre ellos el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez y suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, pretende reformar la fracción V del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sostenible promoviendo la implementación de energías renovables.

El Diputado proponente, considera que "el concepto de alumbrado público" consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en espacios públicos y vialidades, de forma que garantice la seguridad de los peatones y vehículos. Que gracias a este servicio es posible iluminar calles, carreteras, sitios de recreación, como parques, estacionamientos entre otros y con ello facilitar la visibilidad de las actividades cotidianas de una sociedad.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

Por otro lado, establece en su propuesta que ya existen estudios que indican que el alumbrado público, da una sensación de mayor seguridad en la ciudadanía, de tal suerte que la población, en particular las mujeres se sienten más seguras ya que en la misma lógica existen resultados sobre la reducción de la delincuencia, es por eso que una iluminación adecuada transforma de manera positiva el ambiente de cualquier lugar, además de que puede contribuir a elevar los niveles de bienestar e impulsar el desarrollo económico de la población, brindando condiciones favorables para atraer a más visitantes.

No obstante, es importante considerar que este servicio se asocia a diversos efectos negativos, lo que es importante reducir; como son el alto consumo de energía eléctrica que su prestación implica en ese sentido, un esfuerzo por reducir ese consumo resultaría un importante alivio para el medio ambiente.

Por tal razón, afirma el diputado proponente, no se puede soslayar que la generación de energía eléctrica en todo el mundo; México no es la excepción, se basa mayormente en la quema de combustibles de origen fósil como el petróleo, el carbón y el gas, lo que genera emisiones hacia la atmosfera de gases de efecto invernadero óxidos de azufre, nitrógeno y partículas que alteran negativamente el entorno ya que han contribuido significativamente tanto al calentamiento global como a la degradación de la capa de ozono; fenómenos ambos, con nocivas consecuencias ambientales, sociales y económicas para nuestro país.

En ese orden de ideas, el Diputado Alcántara señala que los gases de efecto invernadero provenientes del alumbrado público dependen de la infraestructura instalada, así como de la fuente de alimentación de esta. En el caso de nuestro país, por cada megavatio-hora de electricidad se genera alrededor de media tonelada de CO2e (dióxido de carbono) equivalente, por lo que indican que el consumo energético del alumbrado público podría tener una reducción en las emisiones hacia la atmósfera.

Indica que México, ha asumido diversos compromisos en relación con la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero, limitando la generación de energía con combustibles fósiles como lo preceptuado en el Régimen Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, Publicada en el Diario Oficial de la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

Federación el 6 de junio de 2012 donde se compromete a reducir sus emisiones en un 30 por ciento para el 2020 y en un 50 por ciento para el 2050 con relación a la que se registraron en el año 2000.

También considera, la importancia de señalar que la prestación del servicio de alumbrado público representa un gasto elevado para las administraciones municipales y, que el esfuerzo en su reducción ayudaría a detener la degradación de nuestro entorno, por otro lado, generaría ahorros importantes para de esa forma oxigenar las finanzas de los gobiernos municipales. En México el servicio de alumbrado público es brindado por las autoridades municipales estimando que existen 10 millones de sistemas de alumbrado público instalado en los municipios, calculando que representa el equivalente al 2.25 por ciento del consumo de energía eléctrica a nivel nacional, en 2017 fue de 4 mil 496gigawatts-hora a un precio estimado de \$1.76 a \$5.38 por kilowatt-hora con una erogación de cerca de 15 mil millones de pesos para las administraciones municipales.

Establece el proponente, que de acuerdo con la calificadora de valores FitchRating, el costo por el servicio de alumbrado público en los municipios es de entre 5 y 10 por ciento de su gasto corriente, contemplando el mantenimiento; y con crecimientos anuales volátiles significativos derivados por procesos de urbanización.

Además, describe en su iniciativa, que desde el 2020 se puso en marcha en nuestro país el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, que impulsa la sustitución de sistemas de alumbrados ineficientes por tecnologías de mayor eficiencia energéticas esto, para reducir el consumo eléctrico y así mismo disminuir el gasto de los municipios en ese ramo.

Señala que existe un convenio de colaboración con la Secretaria de Energía, La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, La Comisión Federal de Electricidad y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, con la posibilidad de obtener un apoyo para los municipios no recuperable para el Gobierno Federal y con cargo al Patrimonio del Fondo Para La Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, por el 15 por ciento de la inversión del proyecto de sustitución y hasta un máximo de 10 millones de pesos a su conclusión, previa opinión técnica favorable. Entre 2013 y 2018 se financiaron 44 proyectos



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

municipales para la eficiencia energética, logrando la sustitución de más de 436 mil sistemas de alumbrado público con un ahorro de energía eléctrica de 179.4 millones de kilowatts-hora anualmente, lo que representa un promedio de 40.8 por ciento en la reducción de la facturación y un ahorro de \$641.5 millones anuales para los municipios impactando a cerca de 9 millones de habitantes.

Relata que, si bien los resultados son alentadores después de una década, también es cierto que dichos esfuerzos de mitigación del cambio climático se pueden mejorar, sustituyendo las luminarias poco eficientes por lámparas que consuman la menor cantidad posible de energía con mayor durabilidad e impulsando tecnologías que permitan un modelo basado en energías renovables y 100 por ciento limpias, por lo que es de señalar que ya existen sistemas de alumbrado público que suministran energía con la fuerza del viento o radiación solar o con sistemas mixtos y autónomos, que son capaces de producir electricidad con vientos de 1.7 metros por segundo que pueden funcionar hasta seis noches seguidas sin viento ni sol.

Aunque la inversión sería mayor su amortización puede ser en el mediano plazo, esto gracias a los ahorros generados en el consumo de energía eléctrica.

Finalmente señala que, de acuerdo con la Comisión Nacional Para el Uso Eficiente de Energía, México tiene un potencial en ahorro de energía eléctrica en los sistemas de alumbrado público, dicho ahorro va de 20 a 89 por ciento, lo que varía según la tecnología instalada en cada municipio. En ese sentido y considerando 10 millones de sistemas de alumbrado público en el país, existe un potencial en ahorro de energía de 2.5 millones de megawatts-hora anuales, lo que equivale a \$8.7 millones de pesos al año.

Por lo que no se puede ignorar que las ciudades son causa y solución del cambio climático, de tal suerte que tenemos la oportunidad de realizar desde las ciudades una coordinación muy significativa para mitigarlo, impulsando una transición rápida de fondo y efectiva en lo que se refiere a la infraestructura urbana e industrial y sistemas de energía y uso de suelo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

Una vez expuestos los argumentos por el cual está conformado la iniciativa, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se ha servido en analizar las consideraciones previas contenidas en el dictamen realizado durante la LXIV Legislatura, con la finalidad de presentar dicho documento al pleno de esta comisión. Por tanto, en el siguiente apartado, se mencionan los argumentos que esta comisión se ha servido en realizar para argumentar y, en su caso, aprobar el presente dictamen.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Este órgano colegiado considera viable la propuesta del legislador, por tanto, es necesario hacer referencia a los ordenamientos que contemplan este tópico.

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, ...

Artículo 27. La propiedad de las ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el

aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación..."

"LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país...

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

Artículo 2. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la III. ...

IV. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

V. a la XII. ...

XIII. Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

XIV. Desarrollo Metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

Capítulo Segundo DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública.

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. a la V. ...

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;"

"LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Del Objeto de la Ley y Definiciones

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros:

I. Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones;

II. Facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética establecidos en esta Ley de una manera económicamente viable;

III. Incorporar las externalidades en la evaluación de los costos asociados a la operación y expansión de la Industria Eléctrica, incluidos aquellos sobre la salud y el medio ambiente;

IV. Determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y Eficiencia Energética;

V. Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes:

VI. Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica;

VII. Apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, relacionado con las metas de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

VIII. Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía;

IX. Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.

X. Las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberán ser homologadas a los productos consumidos en el territorio nacional, independientemente de su origen. Artículo

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

I. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética;

II. a la XI. ...

XII. Eficiencia Energética: Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;

XIII. Emisiones: Liberación de Gases de Efecto Invernadero o sus precursores y aerosoles a la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;

XIV. ...

XV. Energías Limpias: Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;

XVI. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m2; d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
- f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

XVII. Energías fósiles: Aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;

XVIII. Estrategia: Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios;"

También se observan las siguientes leyes en materia energética

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA

En este sentido, las leyes anteriormente citadas y de carácter secundario, fijan los criterios para cumplir con el objetivo de la presente iniciativa.

Ahora bien, lo anterior sin soslayar que en cada entidad federativa también existen normas, reglamentos y lineamientos que regulan el derecho de los gobernados a vivir en un ambiente seguro y la electricidad es factor fundamental. En obvio de razones y por economía procesal no se mencionan todos los que son relativos al tema. También es claro que en dichos ordenamientos federales o locales se contemplan presupuestos para obtener los servicios e infraestructura necesarios.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

SEGUNDA. - Esta Comisión tiene presente la problemática en el tema que nos ocupa es de valorarse; ya que el servicio de alumbrado público es esencial para el desarrollo de la sociedad.

Bajo esa lógica, las y los legisladores consideran que, mejorando el alumbrado público la población se sentirá más segura al transitar por diversos lugares de la comunidad en la que se encuentren, inclusive inhibiendo la delincuencia transformando el ambiente de un centro de población de manera positiva.

TERCERA. - El uso de energías limpias y renovables en la distribución del servicio eléctrico, ayudaría a mitigar el efecto invernadero, además del ahorro de electricidad si consideramos que existen 10 millones de sistemas de alumbrado público en México, con un ahorro de 2.5 millones de megawatts-hora y económicamente un aproximado de \$8.7 mil millones de pesos anuales.

CUARTA. - Ahora bien, esta Comisión reflexiva de los planteamientos vertidos por el Diputado proponente en su iniciativa y de las consideraciones antes dilucidadas, se decidió dejar intacta la información que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados remitió referente al Estudio de Impacto Presupuestal de la iniciativa en comento.

Cabe señalar que, el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Bajo esa premisa, con fecha 20 de abril de 2020 y nomenclatura de oficio CEFP/DG/502/20, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que la iniciativa tiene por objeto promover la implementación de sistemas o dispositivos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables, principalmente en la provisión del servicio de alumbrado público. Para ello, se reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

Es preciso mencionar que, el régimen jurídico del servicio público del alumbrado público en México es de derecho público, por estar regulado por normas de este tipo, como son, entre otras, las contenidas en Carta Magna; la Constitución particular de cada Estado, la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley orgánica municipal, la ley de hacienda municipal, el bando municipal y el reglamento municipal del servicio del alumbrado público. Por lo que, de aprobarse los aspectos planteados en la iniciativa, no generaría impacto presupuestario ya que la responsabilidad recae en un orden de gobierno diferente al Federal.

Sin embargo, a partir del año 2010, con el convenio marco de colaboración la Secretaría de Energía (SENER); la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE); Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), dio inicio la ejecución del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, a través del cual se busca Impulsar la eficiencia energética mediante la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal. Algunos de los beneficios del Proyecto se muestran a continuación:

- Los municipios participantes tienen la posibilidad de obtener el apoyo
 no recuperable con cargo al patrimonio del Fondo para la Transición
 Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía
 (FOTEASE) (Fideicomiso No 2145). por el 15% de la inversión total del
 proyecto de sustitución autorizado, hasta un máximo de 10 millones de
 pesos a la conclusión del proyecto, previa opinión técnica favorable
 emitida por la CONUEE;
- Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales.
- El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes.
- La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

QUINTA. – Esta dictaminadora hace suya la idea principal del Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, si bien puede ser una inversión considerable, también debe valorarse que puede ser amortizada en el mediano plazo, debido a los ahorros que genera el consumo de dicha energía.

Por ello, es necesario establecer los convenios necesarios con las instancias del ramo, como son; SE: Secretaria de Energía, SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la CFE: Comisión Federal de Electricidad, CENACE: Centro Nacional de Control de Energía; CRE: Comisión Reguladora de Energía; CONUEE: Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, Instituto: Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias. Con el fin de elaborar un programa Federal para que se cumpla lo preceptuado en las citadas leyes e implementar estrategias en promoción de tecnologías, combustibles limpios y combustibles renovables, creando la ruta a una mejora en el servicio eléctrico eliminando en lo posible el efecto invernadero. A través de las Instituciones arriba citadas, ya que este tiene como objetivo común, la generación de energía eléctrica que cumpla con las características de energías limpias, energías renovables eliminando así los combustibles fósiles y evitando el efecto invernadero como se menciona en la iniciativa de mérito.

Esto redundará en que el gobernado tenga seguridad, una buena iluminación, que sea limpia y renovable; además de una atmosfera más limpia, evitando así los gases de efecto invernadero.

SEXTA. En este orden de ideas, la iniciativa que nos ocupa se considera inviable respecto a la proveeduría de alumbrado público, ya que esa es una facultad que corresponde exclusivamente a los municipios. Así lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, la propuesta de reforma a la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el sentido de atribuir a la Federación, a través de la SEDATU, la facultad de utilizar energías renovables en la provisión del servicio de alumbrado público es inconstitucional.

SÉPTIMA. - Señalado lo anterior, esta Comisión no puede aprobar el proyecto que el diputado plantea, sin embargo, esta Comisión insiste en la necesidad de facilitar



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

los instrumentos y mecanismos para migrar al uso de energías limpias, renovables y estos queden plasmados en el marco normativo correspondiente. Es por ello, que esta Comisión plantea seguir tomando en cuenta la propuesta del legislador e insertar la redacción en el artículo adecuado que no invada la esfera de facultades de las que cada nivel de gobierno goza; por lo tanto, se presenta un cuadro comparativo en el cual se plantea la propuesta de esta Comisión para insertar el proyecto señalado por el legislador.

OCTAVA. - Finalmente para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto el Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez con adecuaciones por parte de ésta dictaminadora, respecto del cuerpo normativo vigente.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la secretaria, las atribuciones siguientes: I a IV	Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la secretaria, las atribuciones siguientes: I a IV	MANTENER TEXTO VIGENTE
V. Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras publicas de infraestructura y equipamiento urbano, para garantizar el desarrollo urbano sostenible;	V. Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras publicas de infraestructura y equipamiento urbano, así como la utilización de energías renovables en la provisión del servicio de alumbrado público, para garantizar el desarrollo urbano sostenible;	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
VI a XXXII	VI a XXXII	
Artículo 11. Corresponde a los municipios:	Sin correlativo	Artículo 11. Corresponde a los municipios:
XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos		IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, promoviendo la utilización y desarrollo de energías
XXI a XXV		renovables en la prestación del servicio de alumbrado público; X a XXVI

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.

Artículo Único. - Se reforma la fracción IX al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a VIII. ...

IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, promoviendo la utilización y desarrollo de energías renovables en la prestación del servicio de alumbrado público;

X. a XXVI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 02 días del mes de febrero de 2022.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

1 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se Reforman las NOMBRE TEMA Disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	824F680ABB0D32498024DDB8333362 DCADF3B276869D2E791E544515D94 8FFE8F1E598728D156F8A389A6B5A 6D6A256F7F1D41E0027AC8C18BB18 D980590F706D
	A favor	977EA71980FF55F75C35928B144C64 3420CFA7475C3600F6783CE50C2BB 639ED30A6C546CEAD5A2712B0E7D EBA62F98266C273565D5A61809441 C61E28FFC25F
Blanca Carolina Perez Gutierrez		
	A favor	D53E03C76E3809FEAB5A3F9430067 7BEB5FB277ABB8A3A6BCEFA44E99 B64D3E2EB0F165B22BC68EC3D7002 3F3F7C2406E0FE4205F3D470D45AB 44A08EEB787FB
Carlos López Guadarrama		447.0022570775
	A favor	4D8FF837B1839608489AEFD0ED19C C381B687DA47EA062028C4EE749FD 51663D9361E83A18E3B109D8835034 04DB90420D1931E9F9D69FF6D990B CCB9010B68E
Carmen Rocío González Alonso		CCB3010B00E
	A favor	6D46BB4B1E41E441C6B5343DFE9F0 F5C283B19336120580DC38FA3A6C8 FB20B2CF26CF9BFD1F085AAEE47F 495BB9CBE3F43478D5AAB92EECFF
Claudia Alejandra Hernández Sáenz		305A6211042AA3



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Ordinario

1 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se Reforman las NOMBRE TEMA Disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



A favor

F0247B7C3E9E9D2F0B665979A327A 5C43BF829F4177EAA941CFF8C47A2 DE488FD77DD4E1B0EC0650AFED51 F99ACC8946B90F5C36586685C2C21 161076AD5F70E

Claudia Gabriela Olvera Higuera



A favor

B38CA36CA0A341AF244AB879A793F 5491B8A05FFE8D9CEAA60FD9C621 B58B978DBB292FA895CEBC2AE1C1 0E47091D39B43FE0D2AEB4F3C943E CC07450D82D9CE

Esther Martínez Romano



A favor

A946F152380EA97F801281C789CA3F FE4BE153FBD2416417A155B5D31BD B42F02CB364CF60918A65670526A7 B6AA3615380095EED592DCB4FB453 524019AF4DF

Flor Ivone Morales Miranda



A favor

CE9B89009F458D200F5926FAACE11 09BBD41122F42FAB70AF9BD73ABD 9270A9CCF03FA7C6D78875B14E6AD 7E83BF3BA2785E94DF466521500D3 36BDB12BA5AA7

Jorge Alberto Barrera Toledo



A favor

AD4F0E6D77B00015E7AF4331F83A0 B3352C39CD0062BA98B5CCA14DAC 7FB205EA12EC83D25D8C9716168F4 DF951F897B627A7994FC2670B79680 18B0FA75D268

Jorge Armando Ortiz Rodríguez



A favor

D1BDD82960359ECAE30C6BB68BA2 D40FE194A388D59DE342D6E297685 2CC13A0393A9BD004AB09442947F0 0E696C06C58A56FFF0763B8AF1893 4324A6AC51794

Jorge Arturo Espadas Galván



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

1 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se Reforman las NOMBRE TEMA Disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

C52190F91177931319E12F16A383A0 FDB8FABDA0A20183D9F7F1E054EE 11F491829630BF5AB499880DD0CBD 95ACD26DD079B367BAEAFC192316 C2849642FB514



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

480E1ECA1A718066098A2ED4C56A7 7C8D3E65F1EEEC3B23B983025656F A5F074F8F7BCDA59BE163162980B9 E14295CE399E7D6A473A865EC49DF CC605CF5439C



Lorena Méndez Denis

A favor

DBAAE53AD3E52E3CBDD3045FC444 EE8F130124E8AFE5DBBD8CAF9B36 AD0D9C16BF0D9651543F00A682CAE 78EFF38475117950BDBEBD1452AF1 84BA0B69EC7067



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

A favor

E7AE6EC924798C592033C3CD4FAE F8D1525E16BF7E385440A007F6B769 FCCEF461A97CBC2A6657088A1960B 90A07D789BC42E1DCA86819255CB8 7F3C9F4D4ED0



Mariano González Aguirre

Ausentes

3BB276D2E38F9530A2CB75D568CD2 CFBFD9A779605D8876354F6AEE9F1 DAAD5D2A337C8D2358BD0CBAEF58 1C3DD4CF88BB87001F7F0474AEA10 7C82E5B06272B



Mario Mata Carrasco

A favor

D07636027EAE60279D80A8D2D8FBE AA09CB13C9CDF498A596510279687 972FCB82D95C451E2F564CED5ABA F218D7239F8AD89D9EC4A79E8B4C2 5E1D5F42D6F94



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

1 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se Reforman las NOMBRE TEMA Disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo



A favor

F77EB0BF5C9E213C275372891DB79 3304CEEBB3B3FCE0D9E11E52C3B3 84AFA62C2C4F98DC54C86600CF7C 37FB19B8CC82D75A5A5304711D77B 6CE0D3BDF3A72D

Mario Rafael Llergo Latournerie



A favor

5CCC4997EB270786F1BE03BD445B5 4C1F064A7A3BF0FE74EDC0F74A86F 5C43BDAA9F93AA9AAF335E17D02A 78A5CAFFD24C1EFA62B8135379B4E FBB9C6737F0AB

Mario Xavier Peraza Ramírez



A favor

D5DB5A9DA8B6DE828055646692C04 5BF90941EF9C4BF4BC2CA2FADA2A 5DCBE4D7E4C65C90C4A2631E9927 5C4AE4694625E3CDFAE969217D7A C99A9D06E070F93

Martha Rosa Morales Romero



Ausentes

EB1E47F9CA4256EE4C2DFDC97BD4 0774E48C0256B987C7F852DD50A98 ABF6367189868947ACC5CEE9CFA16 654BA28034A9E22A039A26EF4548C FCF275DEF6225

Miguel Prado de los Santos



A favor

4EA5F238E8D56E8B9F6BF1AFDE200 E95E740701CE1034731CE35D37B5F 56ED74E3AB9A32E48AC7CE2966468 F0C237C255E5AAAFF94984897AC70 6AAB129D3339

Noel Mata Atilano



A favor

E9E22BB1D69A245EDF8B40FFF851E 0E5496673778A8F2F9BB6D1292376C AAD52D5ADA67E67F80B950D8AB87 26CEB66A86F66D228FE2E85B6312F BAB75BEE93AD

Oscar Gustavo Cárdenas Monroy



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

1 Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se Reforman las NOMBRE TEMA Disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

4FDE5F673D279A5D0DE5B03628E88 7549BF5DF0034F97B7F0E4FF21A575 24DDF98A40D78FD77D845AE931251 1D376EFF40DA5A9029E070709A7BB 8D7379A9679



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

6F978157F58D3E26A2E28DD762284 DB8E29E77236A60D9E2CC1EE11224 F16C3CFDB4E959AD73F2E92E28604 824938D07AD9A87938D09D3EF1374 5C4D00BA93BF



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

D1009D5A1B5BB186A206DA3E601A0 4A175B8FA2332673EF22F3159EC268 FD4991F3FDDD359BFCC5F02A2DF9 42C88FA4AF22F11D597E391BB9879 9193451D18AD



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

52DAAAAC1B2A71AA079F15201D84 D4880DE52BEAE4332618C5E9DEB1 BE77C6AC93236A84476401A94A15E A593CC54EDE62145ECF4A09810ED E6795FBFB97459D



Wendy Maricela Cordero González

A favor

6F5BD6C70096DEFEC8211E61C55C B8D9F6ECEE48C1D7B11E59D10348 C7F3749972A631EAACBAD6DF707B E93C4240FA2082753D90DF18478F6F 41371478620196

Total 28



HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.



I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 12 de octubre de 2021, el Diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativo a la sustitución de plaguicidas en defensa del medio ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-6-0063, con fecha 12 de octubre de 2021, recibido el 21 de octubre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto contribuir a lograr una mejor regulación de los plaguicidas y promover la protección del derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud, a partir de la incorporación de definiciones, principios y regulaciones específicas en materia de dichos productos en la ley marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental. Para lograr lo anterior, la iniciativa del Diputado Murat propone las siguientes reformas y adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente (LGEEPA):

- a) Adicionar tres fracciones al artículo 3o, relativo al catálogo de términos utilizados a lo largo del texto de la Ley, con la finalidad de definir los conceptos de:
 - 1. Plaguicida;



- 2. Plaguicidas altamente peligrosos, y
- 3. Precaución.
- b) Reformar la fracción VI del artículo 5o, a efecto de establecer expresamente como facultad del Gobierno Federal, la regulación de sustancias consideradas como altamente riesgosas, además de que dicha regulación, junto con las actividades altamente riesgosas que ya se encuentran en el texto vigente, se deba realizar conforme al principio de precaución, cuya adición también forma parte de las propuestas de la iniciativa;
- c) Adicionar una fracción XXI al artículo 15, con la finalidad de consagrar expresamente al principio de precaución, como uno de los principios de la política ambiental nacional;
- d) Reformar la fracción IV del artículo 134, relativo al listado de los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, a efecto de incorporar la prohibición expresa de utilizar plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- e) Reformar el párrafo segundo del artículo 144, con la finalidad de complementar la prohibición vigente relativa al otorgamiento de autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, cuando su uso no esté permitido en el país en el que se hayan elaborado o fabricado, adicionando el supuesto de que dichos plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos estén prohibidos por algún tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte.



Para justificar sus propuestas, el Diputado promovente describe en su exposición de motivos que el gran crecimiento poblacional y el consecuente aumento en la demanda de productos agrícolas en las últimas décadas, así como las afectaciones que han sufrido la sostenibilidad productiva de los cultivos por factores bióticos –tales como enfermedades, malezas y plagas— han propiciado la necesidad de utilizar productos químicos, como los plaguicidas, para controlar o eliminar estas plagas y enfermedades y mejorar las cosechas; sin embargo, algunos de estos plaguicidas constituyen un riesgo para la salud y para el medio ambiente.

En tal sentido, continúa expresando que algunos plaguicidas tienen efectos graves en el medio ambiente, siendo responsables de la afectación incidental de especies animales que son de gran beneficio para la biodiversidad, como las abejas, las mariposas y algunas aves, que son polinizadores imprescindibles para el funcionamiento adecuado de los ecosistemas.

En atención a diversos casos de intoxicación de personas, contaminación de agua y suelo, y deterioro de los ecosistemas en general por el uso de plaguicidas, documentados en México desde la década de los noventa, del 15 de julio al 8 de agosto de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recibió 43 escritos de queja, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por actos y omisiones en perjuicio de la población en general, en relación con la falta de acciones de carácter administrativo, normativo y de políticas públicas, para la restricción del uso de plaguicidas altamente peligrosos que ha vulnerado los derechos humanos a la alimentación, a la salud, al medio ambiente y al acceso a la información.



Las quejas de referencia se sustentaron porque existen registros de plaguicidas vigentes que contienen sustancias activas prohibidas en tratados internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, y sustancias que ya han sido prohibidas en otros países.

De los escritos de queja de referencia derivó la "Recomendación No. 82/2018 sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población en general"¹, en el que la CNDH determinó que el marco jurídico vigente en México permite la comercialización y el uso de diversos plaguicidas y sustancias, cuya alta toxicidad ha sido documentada por organismos internacionales, siendo prohibidos por algunos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como el Protocolo de Montreal y los Convenios de Rotterdam y Estocolmo. En tal sentido, se reconoció que las autoridades expresadas en el párrafo anterior han omitido realizar las acciones necesarias que conlleven a la debida gestión de los plaguicidas, como la prohibición de uso, comercialización, distribución, retiro progresivo de registros concedidos y generación de la normatividad complementaria que, en el ámbito de sus competencias, corresponde.

-

¹ CNDH, Recomendación No. 82/2018 sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población en general, Ciudad de México, 2018. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-822018#:~:text=Sobre%20la%20violaci%C3%B3n%20a%20los,de%20la%20poblaci%C3%B3n%20en%20general Página consultada e 18 de enero de 2022.



De manera específica, la CNDH recomendó a la SEMARNAT, SADER, COFEPRIS y SENASICA que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Den cumplimiento a los tratados en materia de sustancias tóxicas contenidas en plaguicidas de los que México es parte;
- 2. Emitan los lineamientos para la prohibición o regulación de los plaguicidas altamente peligrosos durante todo su ciclo de vida, en el marco normativo nacional aplicable, tomando en cuenta lo estipulado en tratados y criterios internacionales:
- 3. Amplíen los criterios para determinación de la peligrosidad de plaguicidas, y
- Identifiquen los plaguicidas que representan un riesgo significativo para la salud,
 la alimentación y el medio ambiente.

En el marco de lo anterior, menciona el Diputado proponente que, como parte del cumplimiento de la referida recomendación de la CNDH, el titular del Poder Ejecutivo Federal emitió el "Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la administración pública federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del



país y el ambiente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020².

Cabe mencionar que dicho decreto, que proscribe el uso del glifosato³, estableció un periodo de transición para lograr la sustitución total de la sustancia en cuestión hasta el 31 de enero de 2024, a fin de que durante ese periodo la SADER y la SEMARNAT promuevan e implementen alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas a su uso, ya sea con otros agroquímicos de baja toxicidad, con productos biológicos u orgánicos, con prácticas agroecológicas o con el uso intensivo de mano de obra, que resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente. No obstante lo anterior, la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina sostiene que, a fin de poder restringir el uso y comercialización de estas sustancias y de otras actividades que involucren un daño grave o irreversible al medio ambiente y respecto a los cuales no exista certeza científica absoluta, es necesario que se pueda aplicar el principio precautorio y prohibir la utilización, comercialización e importación de los plaguicidas altamente peligrosos o que estén prohibidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

² Edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 31 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020 Página consultada el 19 de enero de 2022.

³ El glifosato es el herbicida más utilizado en el mundo en agricultura, silvicultura, jardinería e incluso en actividades domésticas. Este invento químico lo comercializó por primera vez en la década de 1970 la compañía Monsanto, con el nombre de Round'Up. Veáse: SEMARNAT, Por qué decir no al glifosato, Gobierno de México, 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/por-que-decir-no-al-glifosato?idiom=es Página consultada el 19 de enero de 2022.



al Ambiente (LGEEPA), y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa objeto del presente dictamen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
ARTÍCULO 3o Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 3o Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I a XXIV	I a XXIV
(SIN CORRELATIVO)	XXV. Plaguicida: cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destine a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las substancias defoliantes y las desecantes.
(SIN CORRELATIVO)	XXVI. Plaguicidas Altamente Peligrosos: aquellos plaguicidas que reconocidamente representan riesgos graves, crónicos e irreversibles particularmente para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados como los de la OMS o el [Sistema Global de Productos Químicos], o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante.
(SIN CORRELATIVO)	XXVII. Precaución. Principio que prevé postergar o impedir la adopción de medidas que involucren el peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente ante la falta de certeza científica absoluta.



territorio

nacional

características ecológicas comunes;

que

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE PLAGUICIDAS EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
XXV Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;	XXVIII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
XXVI Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;	XXIX. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
XXVII Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;	XXX. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
XXVIII Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;	XXXI. Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
XXIX Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;	XXXII. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;
XXX Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;	XXXIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
XXXI Región ecológica: La unidad del	XXXIV. Región ecológica: La unidad del

comparte

territorio

nacional

características ecológicas comunes;

que

comparte



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
XXXII Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;	XXXV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
XXXIII Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;	XXXVI. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;
XXXIV Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;	XXXVII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
XXXV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;	XXXIX. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;
XXXVII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y	XL. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y
XXXVIII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto	XLI. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto



TEXTO VIGENTE

en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

XXXIX. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- a V.- ...

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad

TEXTO INICIATIVA

en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

XLII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo v de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- a V.- ...

VI.- La regulación y el control de las actividades o sustancias consideradas como altamente riesgosas conforme al principio de precaución, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;	conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;
VII a XXII	VII a XXII
ARTÍCULO 15 Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:	ARTÍCULO 15 Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:
I a XX	I a XX
(SIN CORRELATIVO)	XXI. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
ARTÍCULO 134 Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:	ARTÍCULO 134 Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:
I. a III	I. a III
IV La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar, y	IV La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar. Se prohíbe la utilización de los plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
V ARTÍCULO 144. Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las demás disposiciones legales y reglamentarías aplicables, la Secretaría coordinadamente con la Secretarías de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.	V ARTÍCULO 144. Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las demás disposiciones legales y reglamentarías aplicables, la Secretaría coordinadamente con la Secretarías de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.
No podrán otorgarse autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, cuando su uso no esté permitido en el país en el que se hayan elaborado o fabricado.	No podrán otorgarse autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, cuando su uso no esté permitido en el país en el que se hayan elaborado o fabricado o esté prohibido por algún tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, el proyecto de decreto planteado en la iniciativa objeto del presente dictamen, propone las siguientes disposiciones transitorias:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un periodo máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá lograr la sustitución total de los plaguicidas altamente peligrosos y de aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, a fin de que durante ese periodo se promuevan e



implementen alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, ya sea con otros agroquímicos de baja toxicidad, con productos biológicos u orgánicos, con prácticas agroecológicas o con uso intensivo de mano de obra, que resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el medio ambiente.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un periodo máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá armonizar la legislación reglamentaria y las normas oficiales mexicanas en la materia, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las Secretarías de Salud, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Economía, en un periodo máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá modificar las restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las diputadas y los diputados que suscribimos el presente dictamen coincidimos con los objetivos que persigue la propuesta de reforma del Diputado Murat, en el sentido de buscar una mejor regulación de los plaguicidas y promover la protección de los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la salud, a partir de la incorporación de definiciones, principios y regulaciones específicas en materia



de plaguicidas en la LGEEPA, en su condición de ley marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental.

Al respecto, cabe mencionar que los párrafos cuarto y quinto del artículo 4o constitucional establecen con claridad los derechos humanos de referencia, como propósitos últimos que persigue la iniciativa objeto del presente dictamen, en los términos siguientes:

Artículo 4o. ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

. . .

El objeto de protección es el medio ambiente, y la razón de que esté consagrado como derecho humano con rango constitucional obedece a que se reconoce la importancia



que tiene, pues constituye el entorno en donde se desarrollan las personas⁴, no solo las presentes sino también las futuras generaciones, quedando el Estado como garante de crear leyes, diseñar políticas públicas, programas y ejecutar acciones para su salvaguarda. Pero, además, la protección del ambiente es una condición indispensable del derecho a la salud, pues sin una calidad ambiental adecuada se pone en riesgo la posibilidad de que las personas disfruten de un entorno apto para su desarrollo.

La interrelación de ambas prerrogativas fundamentales no solo obedece a su naturaleza, sino también a las características de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, de tal forma que el respeto de un derecho humano facilita el cumplimiento de los demás, de la misma forma que la inobservancia de uno afecta el disfrute de otros. Así lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en diversos criterios, tales como la resolución del amparo en revisión 88/2017, que expresa que el párrafo quinto del artículo 4o constitucional "reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar"5; asimismo, se ha reconocido que "la vulneración derecho humano a un ambiente sano puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros"6.

-

⁴ Artículo 4o.: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, INEHRM-CNDH, México, noviembre, 2015, Pág. 20-21.

⁵ Tesis [A.]: TCC XXVII.3o.15 CS, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo IV, junio de 2018, p. 3092. Reg. Digital 2017254. Disponible en: https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017254 Página consultada el 20 de enero de 2022.

⁶ Tesis [A.]: 1a. 1a. CCXCII/2018, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, diciembre de 2018, p. 308. Reg. Digital 2018635. Disponible en: https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018635 Página consultada el 20 de enero de 2022.



De conformidad con lo anterior, la protección del derecho humano a un medio ambiente sano "es una condición de viabilidad y satisfacción de muchos otros derechos tan básicos como la vida o propia existencia humana; la salud o calidad de vida, no como mera supervivencia; el derecho al desarrollo, pero sustentable, entre muchos otros".

Por ello, esta Comisión dictaminadora estima que las reformas contenidas en la iniciativa en análisis representan un avance, no solo para reducir los riesgos de deterioro de los ecosistemas, particularmente por contaminación de los suelos y de los cuerpos de agua, sino también de intoxicación por la persistencia de residuos de plaguicidas en los productos agrícolas, en franca búsqueda del fortalecimiento de la protección de los derechos humanos al medio ambiente y a la salud.

SEGUNDA. En relación con las propuestas de adición al artículo 3o, se busca introducir tres conceptos, hasta ahora ausentes en la LGEEPA, a saber:

- a) Plaguicida;
- b) Plaguicidas altamente peligrosos, y
- c) Precaución.

Sobre el concepto de "plaguicida", merece la pena reconocer que el texto vigente de la LGEEPA lo menciona en cinco ocasiones, fundamentalmente en el marco de las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de

.

⁷ CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, "Aproximaciones sobre el derecho internacional de los derechos humanos y su vinculación con la eficacia del derecho a un medio ambiente saludable", en: CARMONA TINOCO, Jorge Ulises et al. (coords.), *Derechos humanos y medio ambiente*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2010, p.52.



los ecosistemas acuáticos (fracción V del artículo 120), y prevención y control de la contaminación del suelo (fracción IV del artículo 134; fracción IV del artículo 135; artículo 143 y artículo 144). A pesar de ello y, sobre todo, de que se trata de un concepto eminentemente técnico que requiere una definición legal expresa, el texto vigente del artículo 3o de la LGEEPA es omiso en considerarlo.

Si bien la Ley General de Salud (LGS) define a los plaguicidas en la fracción I de su artículo 278 como "Cualquier substancia o mezcla de substancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las substancias defoliantes y las desecantes", es destacable que el encabezado de dicho artículo expresa contundente e inequívocamente que las definiciones que contiene son "para efectos de la presente Ley", es decir, la LGS, cuyas disposiciones no son de aplicación supletoria a la LGEEPA.

En el mismo caso se ubica el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos⁸, cuya fracción XXXVIII de su artículo 2 vigente define a los plaguicidas en los mismos términos que la LGS, pero sus alcances normativos se limitan a la aplicación de dicho Reglamento.

A la luz de lo anterior, se coincide plenamente con la iniciativa que se dictamina en la necesidad de que la LGEEPA consagre expresamente una definición legal de plaguicida, en su carácter de concepto técnico de alcances normativos que es utilizado

-

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004.



en diversas disposiciones de dicha Ley, de tal manera que requiere ser definido a fin de garantizar la comprensión de las disposiciones que lo utilizan, tanto como por parte de sus destinatarios como de las autoridades encargadas de su aplicación. Para ello, se recoge textualmente la definición prevista en la fracción I del artículo 278 de la LGS y la fracción XXXVIII del artículo 2 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, a fin de que los tres ordenamientos jurídicos, de diferentes materias y alcances, queden armonizados y no exista más de una definición de este concepto en el sistema jurídico mexicano, particularmente en el marco de la interrelación entre los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la salud.

Ahora bien, se estima necesaria la introducción del concepto "plaguicidas altamente peligrosos", toda vez que, tal como lo expresa la exposición de motivos de la iniciativa objeto del presente dictamen, la ausencia de una definición legal ha generado la inexistencia de las condiciones adecuadas para el debido cumplimiento del "principio de sustitución", que exige el remplazamiento de sustancias peligrosas por otras menos contaminantes. Asimismo, en el ámbito internacional se están realizando esfuerzos para establecer criterios homogéneos sobre los riesgos que implican algunas de dichas sustancias sobre el medio ambiente y la salud; de manera especial, no se deben perder de vista los diferentes casos documentados en México sobre intoxicaciones y afectaciones a los ecosistemas con motivo del uso de algunos plaguicidas⁹.

-

⁹ Bejarano González, Fernando (Coordinador), Los Plaguicidas Altamente Peligrosos en México, Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C. (RAPAM), Texcoco, México, 2017.



Aunado a lo anterior, la discusión alrededor de los plaguicidas altamente peligrosos es una nueva categoría normativa internacional que surge de dos acuerdos asumidos en el marco del Sistema de las Naciones Unidas:

- 1. El "Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional" (SAICM, por sus siglas en inglés)¹⁰, aprobado en 2006 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en el cual se incluyó la prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos y la promoción de buenas prácticas agrícolas, a fin de lograr la minimización de los efectos adversos importantes en la salud humana y el medio ambiente, y
- 2. El "Código de Conducta sobre la Gestión de Plaguicidas" 11, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el cual define a los plaguicidas altamente peligrosos como "aquellos que reconocidamente representan una peligrosidad aguda o crónica particularmente elevados para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, como los de la Organización Mundial de la Salud o el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante".

Si se toma en consideración que, como se verá más adelante, el proyecto de decreto planteado en el presente dictamen incluye una reforma al artículo 134 de la LGEEPA, a fin de prohibir expresamente "la utilización de los plaguicidas altamente peligrosos o

¹⁰ PNUMA, SAICM, Ginebra, 2006. Disponible en: http://www.saicm.org/ Página consultada el 20 de enero de 2022.

¹¹ FAO, Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas, Roma, 2014. Disponible en: https://www.fao.org/3/I3604S/i3604s.pdf Página consultada el 20 de enero de 2022.



aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte", resulta necesario establecer una definición normativa del concepto de "plaguicidas altamente peligrosos", a efecto de dar contenido y, en consecuencia, certeza jurídica a la comprensión y consecuente cumplimiento de la prohibición de referencia.

En tal sentido, el proyecto de decreto planteado en el presente dictamen toma como base la definición de "plaguicidas altamente peligrosos" establecida en el Código de Conducta sobre la Gestión de Plaguicidas de la FAO, pero adaptándola a la realidad nacional, por lo cual se propone definirlos de la siguiente manera:

Plaguicidas Altamente Peligrosos: aquellos que debido a sus características intrínsecas o particulares representan riesgos o generan afectaciones graves, agudas, subcrónicas, crónicas o irreversibles particularmente para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, o por estar previstos en tratados, acuerdos o convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por su parte, sobre la adición de la definición de "precaución, se plantea desestimar la propuesta de adición de una fracción XXVII al artículo 3o, pues se estima suficiente que quede consagrado como principio de la política ambiental en la fracción XXI del artículo 15 de la LGEEPA, toda vez que esa adición propone definir a dicho principio, tal como se analizará en la consideración CUARTA del presente dictamen.

Finalmente, por técnica legislativa se propone que la adición de las dos nuevas fracciones referidas al artículo 3o de la LGEEPA, sean enumeradas como fracciones XXIV Bis y XXIV Ter, con la finalidad de evitar recorrer las fracciones subsecuentes y



asignarles una nueva numeración, respetando la integridad y orden del texto vigente de dicho artículo, cuya importancia resulta insoslayable por tratarse del catálogo de conceptos utilizados a lo largo de la Ley y que requieren ser definidos expresamente para garantizar su eficacia.

TERCERA. Con el objetivo de dar integralidad y solidez al objetivo que persigue la presente iniciativa de fortalecer la regulación de los plaguicidas, se estima procedente reformar la fracción VI del artículo 50 de la LGEEPA, a efecto de incorporar a las sustancias consideradas como altamente peligrosas o riesgosas en la previsión vigente de que es facultad de la Federación la regulación y control de las actividades consideradas altamente riesgosas. Dicha propuesta obedece a que se debe facultar expresamente a dicho orden de gobierno la regulación y control de las sustancias consideradas peligrosas, precisamente como algunos plaguicidas, y no únicamente de las actividades consideradas altamente riesgosas.

Aunado a lo anterior, merece la pena mencionar que, conforme al artículo 146 de la LGEEPA, una actividad es considerada altamente riesgosa "en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento". No obstante lo anterior, el artículo 4o del Acuerdo por el que se expidió el primer listado de actividades altamente riesgosas, por la toxicidad de las sustancias que se manejan en ellas, excluye el uso o aplicación de plaguicidas con propiedades tóxicas¹², con lo

-

¹² Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5o. Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la



cual se fortalece la necesidad de hacer explícita la facultad de la Federación de regular y controlar no sólo las actividades consideradas como altamente riesgosas, sino también las sustancias consideradas como altamente riesgosas y las actividades o sustancias consideradas como altamente peligrosas.

Asimismo, derivado de la adición del criterio de precaución como principio de la política ambiental, que será analizada en la consideración siguiente, se estima que todo el ámbito material de aplicación de esta facultad de la Federación señalada en la fracción VI del artículo 50 de la LGEEPA se haga de conformidad con el principio de precaución, por lo cual en el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen se propone ubicar la referencia a dicho principio en la parte final de la fracción que nos ocupa.

CUARTA. Sobre la adición del principio de precaución al artículo 15 de la LGEEPA, a efecto de que quede consagrado como principio de la política ambiental, esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia de su consideración, no solo como parte fundamental del fortalecimiento de la regulación de los plaguicidas, sino también como materia pendiente de incorporar en la ley marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental, a efecto de que queden expresamente contemplados los tres principios más importantes del Derecho Ambiental: el preventivo (artículo 15, fracción VI), "el que contamina paga" (artículo 15, fracción IV) y el precautorio.

Si bien el principio de precaución se ha venido consagrando en las legislaciones ambientales más recientes, como la Ley General de Cambio Climático (LGCC) (artículo 26, fracción III) o la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) (artículo 3, fracción XI), así como en legislaciones especializadas como la Ley de

Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.



Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (artículo 9, fracción IV), resulta apremiante que el principio precautorio sea reconocido en la LGEEPA, no solo porque se trata de la ley marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental, de aplicación supletoria para el resto de la legislación ambiental nacional (Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, LGCC y LGDFS), sino también porque su incorporación como principio de la política ambiental nacional derivaría en su aplicación obligatoria en la formulación y conducción de todas las acciones encaminadas a lograr la ordenación del ambiente, por parte de los tres órdenes de gobierno.

No se debe perder de vista que el principio precautorio deriva del principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹³, al establecer que:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Nava establece algunas características propias del principio de precaución y sus implicaciones, a saber¹⁴:

¹³ Proclamada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992. Disponible en: <a href="https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20Rio%20sobre%20el%20Medio%20Ambiente%20y%20el%20Desarrollo&text=Se%20deber%C3%A1%20dar%20especial%20prioridad,el%20punto%20de%20vista%20ambiental. Página consultada el 21 de enero de 2022.

¹⁴ Nava Escudero, César, Estudios Ambientales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2018, pág. 162.



- 1. Es indispensable que se prevea la existencia de una situación de peligro de daño derivada de una actividad cualquiera...
- 2. ... es necesaria cierta base científica para que el peligro de daño sea evaluable... Esto no quiere decir que se tenga certeza científica —y mucho menos absoluta sobre el peligro de daño o los daños causados al ambiente; de tener certidumbre científica sobre el peligro de daño entonces no sería necesario invocar el principio, sino, en su caso, el de prevención.
- 3. El elemento esencial de la idea de precaución —la incertidumbre científica— se traduce en que "no se debería permitir a los Estados ocultarse bajo el pretexto de la falta de evidencia científica como medio de evitar las acciones necesarias para protegerlo"... la idea de su aplicación descansa en que más vale equivocarse del lado de la seguridad. Lo que sí es claro es que la falta de certidumbre científica (absoluta o no) no debe invocarse por parte de los Estados para no tomar las medidas conducentes.
- 4. El peligro de daño potencial está sujeto a que deba ser grave o irreversible. La ambigüedad que conllevan estos dos últimos términos a la vez que admite diversas interpretaciones, da mayor flexibilidad para su aplicación... por lo que...Es de esperarse que en la práctica internacional la aplicación del principio o criterio precautorio sea restringida por encontrarse condicionada a la gravedad e irreversibilidad de los efectos o daños potenciales.
- 5. Se inserta en su contenido la dimensión económica al establecer que la adopción de medidas eficaces —el término eficaz es, así mismo, ambiguo— estará en función de los costos que esto pueda representar.
- 6. La acción precautoria conduce a un replanteamiento sobre la llamada reversión completa de la carga de la prueba. Lo anterior en el sentido de que quien realiza una actividad es el que ahora tiene que probar que no causará daño, y que no sea el Estado el que tenga que probar si la actividad en cuestión causará ese daño.



A este respecto, la CNDH considera que en diversos estudios e informes internacionales se ha reconocido la falta de estudios concluyentes sobre los posibles efectos de exposición de ciertos plaguicidas, tanto en humanos como en los distintos organismos y sobre el medio ambiente en general, así como de los efectos acumulativos y sinérgicos de los mismos a largo plazo; por lo que es necesario realizar una serie de acciones con enfoque de precaución en relación con plaguicidas para disminuir el riesgo por su uso¹⁵.

De todo lo anteriormente descrito se desprende la pertinencia de incorporar el criterio de precaución como principio de la política ambiental en el artículo 15 de la LGEEPA, no solo para su aplicación en materia de plaguicidas sino en todos los ámbitos de la política ambiental nacional, a cargo de los tres órdenes de gobierno.

Sin embargo, esta Comisión legislativa no pasa por alto que el pasado 3 de marzo de 2021 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 15 de la LGEEPA, precisamente con la finalidad de definir e integrar al listado de principios de la política ambiental al principio precautorio 16. De tal manera, se estima adecuado que el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen recoja textualmente la ubicación y la redacción de la definición del principio precautorio que alcanzó el consenso necesario entre las fuerzas políticas representadas en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a fin de garantizar su aprobación y que, en caso de que los procesos legislativos de aquella minuta y del presente dictamen lleguen a buen puerto, no exista conflicto entre

¹⁵ CNDH, Op. Cit.

¹⁶ Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria número 5731-III del año XXIV, correspondiente al miércoles 3 de marzo de 2021. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210303-III.pdf#page=2 Página consultada el 22 de enero de 2022.



ellos. De conformidad con lo anterior, se propone recoger integramente el texto de dicha minuta, incorporando al principio precautorio en una fracción II Bis del artículo 15 de la LGEEPA, en los términos siguientes:

Il Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso.

QUINTA. Se estima procedente la propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 134 de la LGEEPA, cuyo texto vigente establece una serie de criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo. La fracción IV vigente precisamente se refiere a la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, estableciendo como criterio para prevenir u controlar la contaminación del suelo que su utilización "debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar".

La propuesta del Diputado Murat consiste en complementar este criterio, estableciendo expresamente la prohibición de utilizar "plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte", con lo cual se da contenido normativo a la propuesta de adición del concepto de "plaguicidas altamente peligrosos", planteada para la fracción XXIV Ter del artículo 3o de la LGEEPA en el texto del proyecto de decreto



contenido en el presente dictamen. En el mismo sentido, la incorporación de esta prohibición constituye un presupuesto fundamental para alcanzar el objetivo de promover la protección del derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud, a partir de la regulación de los plaguicidas encaminada a la sustitución gradual y eliminación definitiva de los plaguicidas altamente peligrosos.

SEXTA. Se estima procedente la reforma del segundo párrafo del artículo 144 de la LGEEPA, cuyo texto vigente restringe el otorgamiento de autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, cuando su uso no esté permitido en el país en el que se hayan elaborado o fabricado. En este tenor, la propuesta del Diputado Murat consiste en incorporar un nuevo supuesto, relativo a los plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos que estén prohibidos por algún tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte.

No se omite comentar que esta reforma resulta imprescindible para dar cabal cumplimiento a los objetivos que persigue la iniciativa objeto del presente dictamen, pues de esta manera se estaría estableciendo el control administrativo idóneo para que, al momento de analizar las solicitudes de autorización para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, la autoridad ambiental federal realice un análisis sobre su regulación en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, tales como:

✓ El Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional¹⁷, que facilita el intercambio de información

¹⁷ Adoptado en Rottterdam, Países Bajos el 10 de septiembre de 1998 y en vigor a partir del 24 de febrero de 2004. México depósito el instrumento de adhesión el 4 de mayo de 2005 ante la Secretaría

Página 28 de 46



sobre los productos químicos que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos por uno o más gobiernos nacionales, así como las formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosos; este tratado internacional restringe el uso de 35 plaguicidas, de los cuales México únicamente ha prohibido la importación de 20, permitiendo el intercambio de 10 conforme a determinadas condiciones y respecto a los otros 5 no se ha pronunciado;

- ✓ El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes¹8, que tiene por objeto proteger la salud y el medio ambiente contra los contaminantes orgánicos persistentes (COPs) a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la instrumentación de planes nacionales de implementación; enlista 33 COPs causantes de efectos adversos en la salud humana y los ecosistemas, de los cuales 17 son plaguicidas, y respecto a los cuales el Estado mexicano sólo se ha adherido a las condiciones del tratado para 8 de estos últimos, y
- ✓ El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono¹⁹, que reconoció el agotamiento de la capa de ozono por el uso de ciertos compuestos químicos que resultan dañinos, y promueve la adopción de medidas legislativas y administrativas para el control y eliminación progresiva de la producción y consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

General de la ONU, y es Parte del mismo a partir del 2 de agosto de 2005, en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio respectivo.

¹⁸ Adoptado en Estocolmo, Suecia el 23 de mayo de 2001, ratificado por el Estado Mexicano el 10 de febrero de 2003 y es Parte del mismo a partir del 17 de mayo de 2004, en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio respectivo.

¹⁹ Adoptado en Viena, Austria el 22 de marzo de 1985; el Estado mexicano es Parte del mismo a partir del 22 de diciembre de 1987, en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio respectivo.



SÉPTIMA. En relación con las disposiciones transitorias propuestas en la iniciativa objeto del presente dictamen, se estima replantearlas de la siguiente manera:

• Un artículo primero transitorio que señale como fecha para la entrada en vigor del decreto propuesto, el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de la prohibición establecida en la fracción IV del artículo 134 de la LGEEPA, relativa a la utilización de los plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo tercero transitorio.

Esto se plantea así en atención a que los destinatarios de dicha prohibición pertenecen mayoritariamente al sector rural, que requieren tiempo para utilizar los plaguicidas que ya tengan programados; por ello, para este supuesto se plantea en el artículo tercero transitorio un plazo máximo de 4 años, durante los cuales la SEMARNAT, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, deberán establecer las acciones de reducción y prohibición progresivas de la utilización de los plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

 Un artículo segundo transitorio que establezca un plazo máximo de 365 días para que el Poder Ejecutivo Federal publique en el Diario Oficial de la Federación las reformas necesarias al Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o



Peligrosos, a fin de armonizar las disposiciones que correspondan con el contenido del presente Decreto.

- Un artículo tercero transitorio que establezca un plazo máximo de 4 años para que la SEMARNAT, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, establezca las acciones de reducción y prohibición progresivas de los plaguicidas altamente peligrosos y de aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, esta disposición transitoria contempla dos incisos a efecto de garantizar que, durante este plazo de 4 años:
 - a) Se promuevan e implementen las alternativas de sustitución sostenibles y culturalmente adecuadas en los distintos sectores en los que se utilizan los plaguicidas altamente peligrosos y de aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos, considerando otros agroquímicos de baja toxicidad, con productos biológicos u orgánicos, con prácticas agroecológicas o con uso intensivo de mano de obra, que resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el medio ambiente, y
 - b) Se siga aplicando en sus términos el "Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la



diversidad biocultural del país y el ambiente" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2020.

 Finalmente, un artículo cuarto transitorio que establezca un plazo máximo de 4 años a las dependencias de la Administración Pública Federal con competencias en la materia del presente decreto, a fin de que realicen las modificaciones a las normas oficiales mexicanas, acuerdos, lineamientos y demás normatividad administrativa a fin de armonizar las disposiciones que correspondan al contenido del presente decreto.

OCTAVA. Se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la evaluación del impacto presupuestal de la iniciativa objeto del presente dictamen, en la que se estimó que "Los cambios a los artículos 3, 5, 15, 134 y 144 de la LGEEPA no causarían impacto presupuestario, ya que se trata de precisiones de carácter normativo sobre el marco institucional de vigilancia y regulación de los plaguicidas que ya se encuentra vigente".

A fin de dar claridad a las modificaciones descritas, a continuación se presenta un cuadro que compara el texto vigente de la LGEEPA, el texto propuesto en la iniciativa y el texto planteado en el proyecto de decreto del presente dictamen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
ARTÍCULO 3o Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 3o Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 3o Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I a XXIV	I a XXIV	I a XXIV



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
(SIN CORRELATIVO)	XXV. Plaguicida: cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destine a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las substancias defoliantes y las desecantes.	cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destine a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las
(SIN CORRELATIVO)	XXVI. Plaguicidas Altamente Peligrosos: aquellos plaguicidas que reconocidamente representan riesgos graves, crónicos e irreversibles particularmente para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados como los de la OMS o el [Sistema Global de Productos Químicos], o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante.	Altamente Peligrosos: Aquellos plaguicidas que debido a sus características intrínsecas o particulares representan riesgos o generan afectaciones graves, agudas, subcrónicas, crónicas o irreversibles particularmente para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados como los de la OMS o el [Sistema Global de Productos Químicos], o por estar previstos en tratados o acuerdos o convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
(SIN CORRELATIVO)	XXVII. Precaución. Principio que prevé postergar o impedir la adopción de medidas que involucren el peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente ante la falta de certeza científica absoluta.	XXVII. Precaución. Principio que prevé postergar o impedir la adopción de medidas que involucren el peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente ante la falta de certeza científica absoluta.
XXV Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;	XXVIII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;	XXV Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
XXVI Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;	XXIX. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;	XXVI Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
XXVII Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;	XXX. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;	XXVII Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
XXVIII Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro	XXXI. Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier	XXVIII Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;	otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;	ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
XXIX Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;	XXXII. Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;	XXIX Recursos Genéticos: Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción;
XXX Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;	XXXIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;	XXX Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
XXXI Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;	XXXIV. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;	XXXI Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
XXXII Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;	XXXV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;	XXXII Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
XXXIII Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las	XXXVI. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características	XXXIII Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;	de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;	características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;
XXXIV Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;	XXXVII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;	XXXIV Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
XXXV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	XXXV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;	XXXIX. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;	XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;
XXXVII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener	XL. Vocación natural: Condiciones que presenta un	XXXVII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y	ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y	una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y
XXXVIII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.	XLI. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.	XXXVIII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
XXXIX. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una	XLII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una	XXXIX. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente. ARTÍCULO 5o Son	consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente. ARTÍCULO 5o Son	consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente. ARTÍCULO 50 Son
facultades de la Federación: I a V	facultades de la Federación:	facultades de la Federación: I a V
VI La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;	VI La regulación y el control de las actividades o sustancias consideradas como altamente riesgosas conforme al principio de precaución, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;	de las actividades o sustancias consideradas como altamente peligrosas o riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de
VII a XXII	VII a XXII	VII a XXII



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
ARTÍCULO 15 Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:	ARTÍCULO 15 Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:	ARTÍCULO 15 Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:
(SIN CORRELATIVO)	XXI. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.	Il Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
	111 - VV	del riesgo existente en cada caso;
III a XX	III a XX ARTÍCULO 134 Para la	ARTÍCULO 134 Para la
ARTÍCULO 134 Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:	ARTÍCULO 134 Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:	prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:
I. a III	I. a III	I. a III
IV La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar, y	IV La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar. Se prohíbe la utilización de los plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;	plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar. Se prohíbe la utilización de los plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos
V	V	V
ARTÍCULO 144. Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las demás disposiciones legales y reglamentarías aplicables, la Secretaría coordinadamente con la Secretarías de Salud, de Agricultura, Ganadería,	ARTÍCULO 144. Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las demás disposiciones legales y reglamentarías aplicables, la Secretaría coordinadamente con la Secretarías de Salud, de Agricultura, Ganadería,	



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.	Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.	Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.
No podrán otorgarse autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, cuando su uso no esté permitido en el país en el que se hayan elaborado o fabricado.	No podrán otorgarse autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, cuando su uso no esté permitido en el país en el que se hayan elaborado o fabricado o esté prohibido por algún tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte.	No podrán otorgarse autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, cuando su uso no esté permitido en el país en el que se hayan elaborado o fabricado, o esté prohibido por algún tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de la iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PLAGUICIDAS



ÚNICO.- Se **reforman** la fracción VI del artículo 50; la fracción IV del artículo 134, y el segundo párrafo del artículo 144; y se **adicionan** las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 3º, y la fracción II Bis al artículo 15, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XXIV.- ...

XXIV Bis.- Plaguicida: cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destine a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las substancias defoliantes y las desecantes;

XXIV Ter.- Plaguicidas Altamente Peligrosos: Aquellos que debido a sus características intrínsecas o particulares representan riesgos o generan afectaciones graves, agudas, subcrónicas, crónicas o irreversibles particularmente para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, o por estar previstos en tratados, acuerdos o convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

XXV.- a XXXIX. ...

Artículo 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- a V.- ...



VI.- La regulación y el control de las actividades o sustancias consideradas como altamente peligrosas o riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con el principio de precaución, esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII.- a XXII.- ...

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a II. ...

Il Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;

III.- a XX. ...



ARTÍCULO 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. a III.- ...

IV.- La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar. Se prohíbe la utilización de los plaguicidas altamente peligrosos o aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

V.- ...

ARTÍCULO 144. Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las demás disposiciones legales y reglamentarías aplicables, la Secretaría coordinadamente con la Secretarías de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.

No podrán otorgarse autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, cuando su uso no esté permitido en el país en el que se hayan elaborado o fabricado, o esté prohibido por algún tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de la prohibición



establecida en la fracción IV del artículo 134, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo tercero transitorio.

Segundo. En un plazo no mayor de 365 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las reformas necesarias al Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, a fin de armonizar las disposiciones que correspondan con el contenido del presente Decreto.

Tercero. En un plazo no mayor de 4 años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, deberá establecer las acciones de reducción y prohibición progresivas de los plaguicidas altamente peligrosos y de aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior:

a) Se deberán promover e implementar las alternativas de sustitución sostenibles y culturalmente adecuadas en los distintos sectores en los que se utilizan los plaguicidas altamente peligrosos y de aquellas sustancias o compuestos que estén prohibidos, considerando otros agroquímicos de baja toxicidad, con productos biológicos u orgánicos, con prácticas agroecológicas o con uso intensivo de mano de obra, que resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el medio ambiente, y



b) Se seguirá aplicando en sus términos el "Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2020.

Cuarto. En un plazo no mayor de 4 años, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las dependencias de la Administración Pública Federal con competencias en la materia del presente decreto, deberán realizar las modificaciones a las normas oficiales mexicanas, acuerdos, lineamientos y demás normatividad administrativa a fin de armonizar las disposiciones que correspondan con el contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de febrero de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (relativo a la sustitución de plaguicidas en defensa del medio ambiente).

Promovente: Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Bustamante Castellanos	Á favor	A820B1C18993E27998B7DF8BE1184 DE588AA192B57FB25A72216F4089E 51F8279B90D29BD3286DB309B7E81 3A362F6810FA9A2781A0AECCA139E 00BF13681E1C
(MORENA)		
Alfredo Porras Domínguez	A favor	AAC4F1CEDF4E8DF2BDC60AC33854 6D527BA55648A6F3720A2C5EB2BB0 31F4AD66CCE2E7010E591F061E8D8 B2D570FC930EEED82515160559BE9 769DE9AA1809A
(MORENA)		
Beatriz Rojas Martínez	A favor	E6E1912E8D1FFE3F12A0BB7B83177 AB49FF5A953EDA4613B68D429DEC DA4127604EA0F144DF87AC5BBB18A 28F6ED384E50FEBE50E70A96C01D9 566D360A58C0E
(MORENA)		
Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Ausentes	62B79F11F500B3BD623413134EDE5 30E839AB84AB039C3AEBFDCFF015 6A2423437246F7CB8809E4650AB91A 8FD38204A90CA675C9D4741F16089 859EABB01BDE
(MORENA)		



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (relativo a la sustitución de plaguicidas en defensa del medio ambiente). Promovente: Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Ausentes

90EC21DEAAA1C449F148147EEAE3 4EA4FE1E17DAB82A906E28ADD325 5BCB32A63905244BC05AA1B92FC6A 385294639A8BD92571A70ACB6B8FA F5EA5FADB3B2CD

(PAN)



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

D0FF218570B089663DA8BF7DE1E2F 7DE5B33EAE54978A0F5C81207BCF2 B0293EDCC6D378E2F196A9BE86BB 1041CF4D2B839A0CAEF850A8158D7 F22F8B9E6EA70

(PRI)



Enrique Godinez Del Rio

Abstención

6B22CF87AA06E1ABB226828FFA399 678761D1EF6A2E5FDFED7A954CD4 AC06FB6899D15732C180945E98B41 2E4978639D9BFB47219161C9BE83C 872BD3AA56D48

(PAN)



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

F2A75A256D4F6F6FB289426D26E1A 6F5B009B52E0616A6ED29969F788C 80835BC8A316AB141F13BD0449BC6 61D835BEFE5119A09E97512EC2441 232D090A14B0

(PAN)



Francisco Javier Castrellón Garza

(PAN)

Ausentes

95055F54BE1D0F12F00C2D3B08503 559563B6D71AF46C26B7812E8E79A F13B814EA7869631B097D3A383B467 9A2FA0A7C75F8BBC05DCA5CFDA1 D04BCACDB6969



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (relativo a la sustitución de plaguicidas en defensa del medio ambiente). Promovente: Dip. Eduardo Enrique

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Rovirosa

A favor

790196EB44DEF691FEA253EFB757E BBBFB3AD377B58EE96F5F1B096A18 CB2E26989AD0CE22B4C4E0E6A890 28916D076D49D0F7739AB3B16D550 15BB6330A58F6

(MC)



Gustavo Macías Zambrano

Abstención

346FBEB59108117732F9AB0DD35B8 BEDCA4F195DB7A312481D7E6419D A5291A5C0F3A6DE9D649D82265224 7B28B9A08A983F1F8839864DEB63B C625BDBF675A8

(PAN)



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

E526EA1692C581A57BE35E9557BB8 4CEE03FD45B02283F06CF26299814 232C7F65609B897D5DEB7E9F061BC 93739F9148B2F2F98D6498908FFB22 FD40E84AE50

(MORENA)



Héctor Israel Castillo Olivares

Abstención

D35383DC656405A13C16D1F7058FA 2E35CB4374804A2C1C6FA66F11D3B 4FDA374974172D69E8C90A49755971 E8004D88FD274103E77DE33C3C76C FEE1A2A662F

(PAN)



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

C46622C5FE950FD4CB4C7E6B6258 CE792A6E9A63D992B9CEE70C0E50 D4CC20D174E4A2A18273C072385B7 671C2EB4389056567364EC826BF597 64BE6EE714C3F



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (relativo a la Promovente: Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

37E5A8EFB3AB8189C136356799B0D BD1341E42114DD18A4EC480507140 42FD77F00E969E1AA765D1C2E6FFC 3CB3F2DCFA024DD9BA16817278BD EBC747BD9E57C

(PVEM)



Joaquín Zebadúa Alva

Ausentes

FBFDAEF0C1C58410FE253EC244800 E9B8526F58E5FE3BB2D6A6372E0BF EDB2E5BA3FEE6330B67533BF4D97F 92DFB599EA55F85163305364D993B9 D0125DBC271

(MORENA)



José Salvador Tovar Vargas

A favor

2AB519016728DC4A43BB7E467A756 1968727B615C568A3BB6EECAF10CC 3B346612A30BB736DFCAFD93D36F7 0792E6A48D6CCAF5E8F52B0AC82B 11C19D970BB2A

(PAN)



Karen Castrejón Trujillo

A favor

A5EFC84A9706696DBC9FE1DAAF3F EA00FA9014A359963FC1DC8ECB2D FC344376FFC4C05A48CBCDBF2C53 73BE04FCE5B1F0861774F8FBA1AA5 0100C11C5A9ED31

(PVEM)



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

E6478639F70A77CE09DE8EAC039C8 9DAEAF26A434566D0F4C8FF992D58 C3ACA106C066A06DE4C55D9509C9 86D785BC97B0C3E5BD60808BA7AF9 D5AD9897DF735



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (relativo a la sustitución de plaguicidas en defensa del medio ambiente).

Promovente: Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karla Estrella Díaz García

A favor

18573EBCAC9279B6611A26638F764 B31D064156F838119BF2F8F9353567 D94A77C3DA163D3AF43361D68ACA 3AE39B09424AA73FEF5B7BA710CB4 46FA1B3B72AA

(MORENA)



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

1925909DEEB119FA20FF3099017D9 ECF6DE4CEF30530BF62874E28275D 08616F8C357645B959621BE238B698 B7045E242DD5C64C1A04E8D240365 1B265D6E0FD

(PRD)



Luz Adriana Candelario Figueroa

Ausentes

7082029596E543CA64BECA640DECA EBFB358EEE515E133419A50EA70F5 8C604B2CDED8620E75306986D6A32 D14C522B108DB4563AF62DAD2734D F211AE9BC0F7

(MORENA)



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

2CF17A7453B5520F4BFCB47D31923 3CFB53A0E6AE95FE676ED28538812 99EE5301B2BB172B0CCC5618AF03A A22B245053B31E5CA232C818238DA 8620CEA410B3

(MORENA)



Maria del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

FDE6195B9AD32BE8F25B73E2404AE 80BB57D5CBA9EB369849E5C458F23 81320FF3363C38AAACC3F4F629139 3270D8E21171FA2374D9EEECD8796 29DB99431C8D



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (relativo a la sustitución de plaguicidas en defensa del medio ambiente). Promovente: Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PRI).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

A favor

D6CA7AFF4B3B0A4BA0AFF856019C 9E8790E42D4EBA4E0D0218F7B1F91 0C0A273541EAE49F1701014D33C2C A16C2F09B84CEF1552B47319BEF0F 58B8DC66E654E

(MORENA)



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

A favor

66391338B3EBF2113935CEB8262FA FC6ACCA2188620EAE8878278701C0 EF06B55D7D7528A5F4B84C2FB67E8 A595D4DA9367AC05F7333C0490A21 4B4A9F6D1333

(PRI)



Mariano González Aguirre

A favor

68D78B17257B5604CE6C217821BED D6665DFB6A0FA0F44A2D9835E72E8 9380D873AE9E6CD56993CFEA63BE C660B09D5815188B28ABE565682896 8F9AC3B7B3E4

(PRI)



Melissa Estefania Vargas Camacho

A favor

DCF33AF8978B32BA91427BF06C983 2FD6E88CF5B7C96224550CE58E140 A065DE480EC127D0697C8D9A255D C99F5589DB456B57EB0425C7FD9DB 27809E5B4D776

(PRI)



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

F31A62896FD215CE4026E6421CAA8 4843707AA8C430FC2B811690DBF36 AB6BDBA21A71E413FEC4C2B13820 D43A5090FF08B767C75F67378A3A25 34DBC7D8636E



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas NOMBRE TEMA disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (relativo a la sustitución de plaguicidas en defensa del medio ambiente). Promovente: Dip. Eduardo Enrique



Reyna Celeste Ascencio Ortega (MORENA)

A favor

082544944A20CBFEA84BCD6838FAF 84DB1D71AF101AF050D4C36D8926E 4819309EA4399D7AED47DBF4CB2C 07051442C53A410C18D3E5746B623 C7D1DA3ABA6A1

Total 30



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Juventud de la LXV Legislatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tratada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80 numeral 1, fracción I, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- En el apartado de "ANTECEDENTES" se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para el estudio y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- En el apartado de "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se hace referencia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- En el apartado de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA", se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por esta Comisión.
- 4. En el apartado relativo a "TEXTO NORMATIVO" se plantea el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

II. ANTECEDENTES

- 1. En sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fecha 17 de agosto de 2016, el Diputado Federal José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- 2. El 4 de octubre de 2016, la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura en la Octava Reunión Ordinaria, dictaminó a favor la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 3. El 29 de noviembre del 2016, durante sesión en la Cámara de Diputados, se votó el Dictamen en mención, mismo que fue aprobado con 413 votos en pro y una abstención.
- 4. Una vez aprobada por la Cámara de Diputados, se turnó a la Cámara de Senadores para efectos constitucionales.
- 5. Recibido en el Senado de la República, la Mesa Directiva de dicha cámara mediante oficio número DGPL-1P2A.-4502, de fecha 6 de diciembre de 2016, signado por la Senadora Blanca Alcalá Ruíz, en su carácter de vicepresidenta de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dirigido al Senador Carlos Alberto Puente Salas, Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado, se

C Á M A R A D E DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUVENTUD

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

comunicó se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y en el cual se dispuso turnar a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y Estudios Legislativos, Primera.

- 6. Mediante oficio número DGPL-1P2A.-4503, de fecha 6 de diciembre de 2016, signado por la Senadora Blanca Alcalá Ruíz, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dirigido al Senador Raúl Gracia Guzmán, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, se comunicó igualmente lo conducente para efectos de dictamen.
- 7. En el Dictamen que elaboraron las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, se presentaron modificaciones al Proyecto de Minuta, mismo que quedó de la siguiente manera: Dictamen de Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1; primer párrafo del artículo 3 Bis; el inciso a) de la fracción I, y último párrafo del inciso c) de la fracción II ambos del artículo 8; así como la fracción XIV del artículo 9 todos ellos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- 8. El 2 de abril de 2019, en el Pleno de la Cámara de Senadores, con 71 en pro, se aprobó el Dictamen de Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 1; primer párrafo del artículo 3 Bis; el inciso a) de la fracción I, y último párrafo del inciso c) de la fracción II, ambos del artículo 8; así como la fracción XIV del artículo 9 todos ellos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- 9. Mediante oficio número D.G.P.L.64-II-3-653, en el expediente número 2612, de fecha 11 de abril de 2019, signado por la Diputada Federal Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dirigido a la Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, Presidenta de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, por medio del cual informa que se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se devuelven de

C Á M A R A D E DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUVENTUD

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y en el cual se turna para dictamen a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la LXIV Legislatura.

- 10. La Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la LXIV de la Cámara de Diputados, procedió a la dictaminación del Proyecto de Dictamen correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
- 11.El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Juventud.
 - 12. La Comisión de Juventud se instaló formalmente el pasado 19 de octubre. Mediante oficio DGPL 65-II-8-0182 la comisión recibió el 12 de octubre del 2021, el expediente con el proyecto de dictamen de referencia.

III. OBJETO Y DESCRIPICIÓN DE LA MINUTA

De acuerdo con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos del Senado de la República en sus consideraciones argumentan que parte fundamental de la labor legislativa la constituye la actualización de las normas jurídicas para que el marco legal se encuentre vigente y surtan plena aplicación.

De igual forma refieren que el 29 de enero del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, y en dónde su transitorio XIV establece



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que a la entrada en vigor del citado decreto, y todas las referencias al Distrito Federal deberá entenderse hechas a la Ciudad de México por consiguiente es un mandato de nuestra Carta Magna realizar las armonizaciones correspondientes a los ordenamientos jurídicos con el mencionado cambio de denominaciones.

Del mismo modo indica la Cámara codictaminadora que es de considerarse que esta minuta contiene una valiosa aportación sobre el tema de actualización, ya que se tornan necesarias modificaciones bajo razones de técnica legislativa a fin de realizar un adecuado acto legislativo y en armonía con el espíritu de la minuta, estas comisiones consideraron preciso reformar el primer párrafo del artículo 3 Bis, el inciso a) de la fracción I, y el último párrafo del inciso c) de la fracción II, ambos del artículo 8, así como la fracción XIV del artículo 9, todos ellos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, bajo la finalidad de homologar las menciones de la Secretaría de Desarrollo Social por la actual Secretaría de Bienestar, derivado de la reestructuración de los órganos de la Administración Pública Federal la cual fue publicada mediante decreto en le Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de . noviembre del año 2018, en el cual se reformaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la que refieren su artículo XV transitorio tal armonización.

IV. CONSIDERACIONES

Competencia de la Comisión

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora es legalmente competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral I fracción VI, 85 y demás relativos del reglamento de la Cámara de Diputados.

Derivado de que dicho asunto a había sido dictaminado por la Comisión de Juventud y Diversidad sexual, en la pasada Legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SEGUNDO.- La competencia por materia del asunto corresponde a un tema que versa sobre una reforma al marco jurídico en materia de juventud, en la especie, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y particularmente respecto de medidas encaminadas a dar certeza a las atribuciones legales de este Instituto y de otras autoridades (Secretaría de Bienestar) que participan en la adopción de políticas públicas en favor de los jóvenes, se colige que se trata de un asunto atinente a la competencia material de esta Comisión Dictaminadora.

Sentido del dictamen

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con la Colegisladora respecto del sentido del proyecto, en razón de lo cual, se considera pertinente la aprobación en sus términos respecto de la minuta que nos ocupa.

Para tales efectos en los subsiguientes considerandos procederemos a glosar los correspondientes argumentos que sostienen la convicción de aprobar la minuta en sus términos.

Argumentación a favor de la Minuta

CUARTO. Los argumentos que sostienen la convicción de este proyecto son los siguientes:

- 1. Son adecuadas las modificaciones de la minuta al actualizar la denominación de "Distrito Federal" por la de "Ciudad de México", además de la actualización correspondiente a sustituir la referencia a la extinta "Secretaría de Desarrollo Social" por la actual competente, en este caso la "Secretaría de Bienestar", de ahí que resulte procedente reformar el primer párrafo del artículo 1, primer párrafo del artículo 3 Bis, el inciso a) de la fracción I y último párrafo del inciso c) de la fracción II artículo 8; así como la fracción XIV del artículo 9.
- 2. De igual manera, es adecuado armonizar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud con la reforma legal que se publicó el 30 de noviembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la cual se creó la Secretaría de Bienestar, que sustituyó a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que es pertinente

C Á M A R A D E DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUVENTUD

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

hacer las adecuaciones correspondientes para que haya armonía y concordancia entre los diversos ordenamientos legales del sistema jurídico mexicano.

3. Con las adecuaciones se satisface un principio de sistematicidad entre las leyes de un orden coactivo, considerando que las leyes cambian con el tiempo, sin dejar de valorar que existe entre ellas una interrelación que se conoce como principio de sistematicidad del orden jurídico, de tal manera, que los contenidos y finalidades de las mismas se puedan apoyar o complementar entre sí, de esta manera, existe la figura de los "reenvíos legislativos", es decir, referencias que hace una ley respecto de otro cuerpo legal, por lo que en la medida que estos "reenvíos" resultan correctos o conformes es que se guarda y se mantiene la congruencia entre las leyes, y se cumple con el citado principio de sistematicidad.

En consecuencia, podemos afirmar que un adecuado sistema de reenvíos entre la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo que permitirá que, el sistema jurídico mexicano se actualice y guarde congruencia entre sí, pero más importante aún, se dota de certeza a los particulares en cuanto a que instituciones se debe acudir en caso de que así consideren, así mismo se garantiza a las autoridades que no tengan duda sobre el ejercicio de sus atribuciones legales.

Lo anterior, no es menor, ya que es común que los ciudadanos al consultar leyes, manuales o instructivos que este desfasados y tengan información diversa a la que indica el texto legal vigente, tales erratas obstaculizan la consecución de los derechos o prerrogativas que las personas desean ejercer, es por ello que debe existir toda la claridad y transparencia necesaria en las disposiciones legales.

Para un mejor entendimiento de las modificaciones que se aprueban, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente			е		Dictamen de la Minuta	
						Artículo 1. Se crea el Instituto
			Mexicano de la Juventud como un			
organismo público descentralizado		tralizado	organismo público descentralizado			



para la cancelación de adeudos a

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

de la Administración Pública Administración de la Pública Federal, con personalidad jurídica, Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal. con domicilio en la Ciudad de México. Artículo 3 Bis. El Instituto en la Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los Bienestar, conforme los siguientes siguientes lineamientos: lineamientos: I. a VIII. ... I. a VIII. ... Artículo 8. ... Artículo 8. ... a) El Secretario de Desarrollo Social, a) El Secretario de Bienestar, quien quien la presidirá; la presidirá; b) a j) ... b) a j) 11. ... II. ... a) a c) ... a) a c) ... Estos siete miembros formarán parte Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo titular de la Secretaría de Bienestar, Social, durarán en su encargo 1 año durarán en su encargo 1 año y serán y serán designados de acuerdo al designados de acuerdo procedimiento que se señale en el procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico. Estatuto Orgánico. Artículo 9. ... Artículo 9. ... I. a XIII. ... I. a XIII. ... XIV. Aprobar las normas y bases XIV. Aprobar las normas y bases

para la cancelación de adeudos a



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informado lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y XV....

favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informado lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar, y XV. ...

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que se propone que las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora sean aprobados en su totalidad, esta Comisión de Juventud somete a consideración de esta Honorable Asamblea que el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, sea remitido al ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Juventud somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, párrafo 1; 3 Bis, y en su párrafo; 8, fracción I, inciso a), fracción II, párrafo segundo, y 9 fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en **la Ciudad de México**.



"2021. Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política naciona de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:
I. a VIII
Artículo 8
J
a) El Secretario de Bienestar , quien la presidirá;
b) a j)

II. 42.
a) a c)
Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar , durarán en su encargo 1 año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 9
I. a XIII
XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informado lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar , y
XV
TRANSITORIO
Único El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de diciembre de 2021.



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Juventud

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Juventud

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

16 de diciembre de 2021

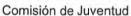
Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INTEGRANTES Comisión de Juventud

Diputado	Posicion	Firma
Ana María Esquivel Arrona	A favor	F3F76020D8C6D54BB99A02D178AB4 2F8D91912479B098E7D2CE548AE08 F106C7834920C4390842DFE264E911 FE578AD2F022A3EDD2BA2F7270AB 87499237071F
Andrea Chávez Treviño	A favor	D520F0B5AD7CA86BC58A16B136D3 406D158BE8F13265E5E0546D345697 6045C14221FE8B07952E5CDCC80F6 E43DF5963582A3F8E0DDA83059FBD 359EFBEE9E65
Armando Corona Arvizu	Ausentes	29113CAB454085E00EF447AD0A338 A6FA49ADEFA2350D29910992EEB26 99CEB52CB3026B6EC5F3A2B5C45B D8FE84B102C5633BBE93DFFE09F97 41123868F38E9
(MORENA) Celeste Sánchez Romero (PT)	A favor	06A08BC4F4D8AB003B59065E9F2F9 E4F7BB711589A1E053BDD00B4DE62 A6E8F5444AD2E6905998C273AAF03 C0B120E781E03DC6197D509D59789 E35C65FD8C0C

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Juventud LXV

Ordinario

Número de sesion:3

16 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los articulos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INTEGRANTES Comisión de Juventue



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

Ausentes

E12255AEB55AB5B097E2A27816918 042E1159CA65DF95238A11685C70A EA7C32054962078F94C25AA88D127 427E1F7CF4A980009966AA7F806FB8 81A2C97223D

(PVEM)



Diana Estefania Gutierrez Valtierra

Ausentes

1C912DFD075BA242830EABC25E361 B5BD8668725A7C40B0C1AAD1C4BF 333B31D2E6F300DCD4797C8B73CB D6644455C9FD375B5B828802EBFD7 B7C8F1DAD01C94

(PAN)



Hamlet García Almaguer

A favor

2A9CE4976D9DFAEA82CE4A9CF9E1 6EEAB66364666A35C41C633BA26AB F3AE8FD2EF721754745C1EE7A742F C4938D018693B926BD546425E07FA 68163BD3ABE10

(MORENA)



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

747632F139B4A1A6D8BCD0C9F695E F64985C81170C8FAD2715140D369C 1F3BF292A913483EF35C245776FFC D2DE11984E5C51362C4870D2C3525 D34927ADD6D6

(MORENA)



José Salvador Tovar Vargas

(PAN)

A favor

DBDA9AFED7D29F10C6CD0C8787F DD79F5829DB456B805AA0304A456C 9248B10C5A1B469C351DAD9D56EF C45D7BE079960380C07DBC551472F D9A6172518BDEB0



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Juventud

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Juventud LXV

Ordinario

Número de sesion:3

16 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los articulos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INTEGRANTES Comisión de Juventud



Karla Ayala Villalobos

A favor

C85BAA93B64B44EF5B7F2B401A0D9 319044740053E8AAA44185B7349039 166A9CF3FBFC16BC8EE84AB531467 07146626D6BF03FD083091B3039EB CC55147A738

(PRI)



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

241370D8FC7F75E6FEA006CE8405A 9D5F898CB2C38AA1E78959B0E7C82 5193CA4FDE9E9C30AA7973BB336F6 55A0E79DB46F0966EB8C2818C102C 42D59BCB0FE0

(PAN)



Leobardo Alcántara Martínez

A favor

C784762F4EC8011379B48DAFEB0B1 F8F0991F2BE978CE854068520578D7 369A6413D8E368BF7A86F00C0904C 369550185222887D1104821FF9F3205 549500E65

(PT)



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

C7318E27E019CBC2E52C1914AF3C5 0A5AD3D43BE42DE9770B9C6D413E DCCFCFBF3F04A6E66FA4157839DC 1D731A1A8459EE5221FADBD7F23E1 6A8618CCC83CB3

(PRD)



Manuel Vázquez Arellano

A favor

15E69BC8F60D045D36021628290B76 9C40D290B54CDDBD309C3EE8BBC C5E81D7A5B0033E4E8B98E3BD10F AB93EE98C900C5B57BC72F79F22A8 F74A8C7293866E

(MORENA)



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Juventud

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Juventud LXV

Ordinario

Número de sesion:3

16 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INTEGRANTES Comisión de Juventud



Marisol García Segura

A favor

B2CA23F275A94D9AC25A9741A0B71 B9A57F4D2A747DEECB332873F9F38 C1414DF12B94BBE25A960D8BD7D1 1EFC0EE77A55F9735016BE6A43919 11837AA5C755C

(MORENA)



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

1D8B1D5217E1C8766975E13E4ED99 2AE357450352E2E9D2DFD14094615 BABEF49A8644987867458E9FDEFAC 1646BE975D97881D15D3CA2813FE8 19C9C6EDC969

(MORENA)



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

EAD4655B4668E1F26A436B7F1AB21 F1087D7D6DFFDD0B9E331C7908F62 20EE5E643533F36448A196AA32071 039E40FA1562BFC22E3317D9948ED FA0E7E07A31

(MORENA)



Odette Nayeri Almazán Muñoz

A favor

0912C7FF95F7BE6B9CB087F01D3D3 E9EF66429B9303723F9F1F38E58A29 58724E9F527334162CA9529F0644CB C2A72AC9F59026A616D9B4D92F169 1DADE550CE

(MORENA)



Rocío Alexis Gamiño García

(PVEM)

A favor

AF7CF5F3121E041BA9AEC9583A0A5 2333FEADB771C507A79AC3584C53B 36FB30B322F67BFAC9327FB950BCA 9BF5AACFA495F14ABEFD0860F27F9 0CFCFC3B7882



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Juventud

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Juventud LXV

Ordinario

Número de sesion:3

16 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INTEGRANTES

Comisión de Juventud



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

3BE4123F3C188190A31AFCB17B34C 6FE17462FB2D8712450C3B3E723CA EFF944C204F17563B745B2748DE0D C85B0F8EA846704084374FB48C762 EF8959F27370

(MC)



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

A favor

3DB37026AE342E1692796891185598 9B81D6600969DEE2070AAE59B4982 551460170B9B009A2DFE2F4AC380F 2BA5CF6280BA9C2EB89BF060A2AE 56D91C6D0677

(PAN)



Víctor Gabriel Varela López

(MORENA)

Ausentes

F933C0CDB367817FBABFDDCE6633 DB9AA8B7465551D957405BC8DA94E 72607531A5B41C75D4512BBF6EFBA A178EB76EE63DFC47C847B7C1A5F 98E9EEDD200D9C

Total 22



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx